

REGLAMENTO (CE) Nº 1904/2003 DE LA COMISIÓN**de 29 de octubre de 2003****por el que se establecen para el Reglamento (CE) nº 2535/2001 disposiciones transitorias aplicables a la importación de determinados productos lácteos procedentes de Eslovenia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1787/2003 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2535/2001 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en lo que se refiere al régimen de importación de leche y productos lácteos y a la apertura de contingentes arancelarios ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1157/2003 ⁽⁴⁾, adopta, entre otras, las disposiciones de aplicación para esos productos de los regímenes de importación que prevén los Acuerdos europeos entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y algunos países de Europa Central y Oriental, por otra.
- (2) De conformidad con lo dispuesto en las secciones 1 y 4 del capítulo I del título 2 del Reglamento (CE) nº 2535/2001, al final del mes de julio de 2003 deben expedirse en el marco de algunos contingentes acordados con Eslovenia certificados de importación con un tipo de derecho del 20 % y un período de validez de 150 días a partir de la fecha de su expedición.
- (3) El 1 de noviembre de 2003 entrarán en vigor las concesiones previstas en la Decisión 2003/452/CE del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea

una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, actuando en el marco de la Unión Europea, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas ⁽⁵⁾. Dado que esas concesiones prevén, entre otros extremos, la exención del derecho de aduana para las importaciones realizadas en el marco de aquellos contingentes a partir de la fecha de entrada en vigor del Protocolo adicional, las importaciones que se efectúen desde el 1 de noviembre de 2003 con cargo a ese contingente deben quedar eximidas del derecho de aduana.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

De conformidad con las concesiones previstas en la Decisión 2003/452/CE del Consejo, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo Europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Eslovenia, por otra, estarán exentas de derechos de aduana las importaciones que se efectúen a partir del 1 de noviembre de 2003 con los certificados expedidos para el período comprendido entre julio y diciembre de 2003 dentro del contingente nº 09.4088.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de noviembre de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 2003.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 270 de 21.10.2003, p. 121.

⁽³⁾ DO L 341 de 22.12.2001, p. 29.

⁽⁴⁾ DO L 162 de 1.7.2003, p. 19.

⁽⁵⁾ DO L 152 de 20.6.2003, p. 22.